

28.
municipal?; Es lógico suponer, ni admisible si
quiera, dada la extensión de ese radio, 16 leguas, que
una sola Farmacia, por el hecho de llevar el título de
Municipal, pueda cumplimentar escrupulosamen-
te la demanda de medicamentos que se le haga por
los pobres de tan dilatado perímetro y que estén impo-
sibilitados de hacerlo los doce farmacéuticos que en ese
mismo radio ejercen su profesión?; Y si el Ayunta-
miento y hasta esta Comisión provincial consideran
lo expuesto como lógico y admisible, no merecía todo
ello; pues no hay que perder de vista los derechos que
se van a lesionar y las leyes que se van a tachar! que
puntualizasen el por qué de la exclusión respecto de
la Farmacia municipal y la exclusión respecto de
los farmacéuticos domiciliados en Murcia? = Por
otra parte el Ayuntamiento antes de tomar tan poco
meditado acuerdo, ha explorado, como era su deber,
y en justo acatamiento a las leyes vigentes, la volun-
tad de esos mismos Farmacéuticos, con el fin de con-
certar, si esto era posible, los intereses de estos con sus
nobilísimas aspiraciones de ampliar el servicio sa-
nitario? = Entienden pues los que suscriben que por
equidad siquiera y hasta invocando las leyes del
sentido común, con frecuencia olvidadas, ya que no
por respeto a la jurisprudencia sanitaria estatuida
debieran dilucidarse los extremos apuntados, antes
de hacer firme el acuerdo del Ayuntamiento por
que bien merecen aquilatarse si estarán mejor ser-
vido los pobres que residan a seis leguas de la Ca-
pital, no pudiendo demandar los medicamentos
de la Botica única, o pudiéndolo hacer de las 12